



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNAN A CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES QUE CUBRIRAN VACANTES DE DICHO CARGOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES AL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL DEL DISTRITO FEDERAL Y AL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

**CONSIDERANDO**

1.- QUE EL ARTICULO 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE NOMBRADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES, Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

2.- QUE EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICION CITADA, EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN ACUERDO TOMADO EN SESION CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DESIGNO A LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS TRESCIENTOS CONSEJOS DISTRITALES.

EN LA MISMA FECHA, LOS 32 CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNARON A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR LA BASE B, DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, DEL DECRETO DE REFORMAS ARRIBA CITADO, EN RELACION CON EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DE ACUERDO CON EL DISPOSITIVO TRANSITORIO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DISTRITALES SE INSTALARON ENTRE LOS DIAS 29 Y 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DANDO CON ELLO INICIO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.

3.- QUE EXISTEN A LA FECHA, POR DIVERSAS CAUSAS, VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, COMO SON LOS CASOS DEL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE ES NECESARIO CUBRIR DICHAS VACANTES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA DEBIDA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CITADOS CONSEJOS DISTRITALES.

4.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.

5.- QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO APLICABLE, SE ANALIZO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS DISPOSITIVOS APLICABLES, PARA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, HECHO LO CUAL, SE HA SELECCIONADO A LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS MENCIONADOS CARGOS DE CONSEJERO PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 01 DEL DISTRITO FEDERAL Y 14 DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y REUNEN LAS CARACTERISTICAS DE IDONEIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY LES ASIGNA.

DEL ANALISIS REALIZADO, SE COMPROBO QUE LOS CANDIDATOS EN CUESTION ACREDITAN FEHACIEMENTE:

a) SER CIUDADANOS MEXICANOS POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES, LO QUE SE DESPRENDE DE LA COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO QUE OBRA EN LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS SELECCIONADOS.

b) ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, LO QUE SE DEMUESTRA CON LA COPIA DE DICHO DOCUMENTO, QUE TAMBIEN OBRA EN LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS SELECCIONADOS.

c) TENER RESIDENCIA DE DOS AÑOS EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LO QUE SE DESPRENDE DEL ANALISIS DE SU CURRICULUM, DE LOS DATOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR Y, RESPECTO DEL CANDIDATO AL CONSEJO DEL DISTRITO 14 DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL HECHO DE QUE DESDE EL 15 DE ABRIL DE 1991 ES MIEMBRO DE LA ACTUAL JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL N 08 EN EL ESTADO DE MEXICO, PRIMERO COMO VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, Y DESPUES, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 1993 A LA FECHA, COMO VOCAL SECRETARIO.

d) CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES, LO QUE SE DERIVA, EN EL CASO DEL CANDIDATO A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 14 DEL ESTADO DE MEXICO, DE SU DESEMPEÑO PRIMERO COMO VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DESPUES COMO VOCAL SECRETARIO DE LA ACTUAL JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN ESE MISMO ESTADO Y, EN EL CASO DEL CANDIDATO AL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 01 DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL RESULTADO DE LAS DIVERSAS EVALUACIONES QUE SE LE HAN APLICADO AL RESPECTO, ASI COMO DEL ANALISIS DE SU CURRICULUM.

e) NO HABER SIDO REGISTRADOS COMO CANDIDATOS A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION Y NO HABER SIDO DIRIGENTES NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DE ALGUN PARTIDO POLITICO EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION; Y GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADOS POR DELITO

ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL, TODOS ESTOS REQUISITOS SE TIENEN POR ACREDITADOS, EN AMBOS CASOS, CON LA SUSCRIPCION DE LA DECLARACION, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LOS INTERESADOS, DE NO ENCONTRARSE EN ESTOS SUPUESTOS.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 68; 69, PARRAFOS 1, INCISO e), 2 Y 3; 73; Y 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b), e) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE DESIGNA A LOS CC. JOSE LUIS OLIVARES CARMONA Y FERNANDO RUIZ NAVARRO PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES DE CONSEJERO PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 01 EN EL DISTRITO FEDERAL Y 14 EN EL ESTADO DE MEXICO, RESPECTIVAMENTE.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PROCEDA A INFORMAR DE SUS NOMBRAMIENTOS A LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, EN LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO, A FIN DE QUE ASUMAN DE INMEDIATO LAS FUNCIONES INHERENTES A DICHS CARGOS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER NOTIFICADO A LOS CONSEJOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MEXICO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.